

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR ESTE FORMULARIO

BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO No. 237, LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NÉCTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.

Lista de precios

Artículo 6.- Los fabricantes de los bienes gravados a que se refiere esta Ley, deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos en el mes de enero de cada año, una lista de precios sugeridos de venta al público en general vigentes a la fecha de presentación de dicha lista, mediante formularios, o a través de medios magnéticos o electrónicos y con los requisitos e información que la referida Dirección General disponga, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, la clase o marca comercial de los bienes. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interne un nuevo producto o, cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifiquen los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o marca comercial de los bienes. Los productores o importadores de los jarabes o siropes utilizados en la producción de bebidas para uso de máquinas expendedoras de mezcla posterior o post mix, deberán incluir en las declaraciones juradas de precios el rendimiento de volumen en litros o la proporción correspondiente".

DECRETO LEGISLATIVO N°. 239, Reforma a la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Art. 43-A. "Los productores de los bienes gravados a que se refiere esta Ley, deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos en el mes de enero de cada año, una lista de precios sugeridos de venta al público, vigentes a la fecha de presentación de dicha lista mediante formularios o a través de medios magnéticos o electrónicos y con los requisitos e información que la referida Dirección General disponga, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase de bebida, la unidad de medida y las marcas comerciales. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-valorem. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca o importe un nuevo producto o cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al público. Dicha modificación deberá ser informada diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifiquen los precios de venta sugeridos al público, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase de bebida, la unidad de medida y las marcas comerciales".

DECRETO LEGISLATIVO N°. 235, Reforma a la LEY DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO.

Art. 4.- "Los fabricantes de los bienes gravados a que se refiere esta Ley, deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos en el mes de enero de cada año, una lista de precios sugeridos de venta al consumidor final vigentes a la fecha de presentación de dicha lista, mediante formularios, o a través de medios magnéticos o electrónicos y con los requisitos e información que la referida Dirección General disponga, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o marca comercial de los productos del tabaco. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca o importe un nuevo producto o, cuando exista modificación en el precio sugerido de venta al consumidor final. Dicha modificación deberá ser informada diez días hábiles siguientes a la fecha en que se modifiquen los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual rigieron los precios, así como la clase o marca comercial de los productos del tabaco."

INDICACIONES:

SECCION "A"

Debe presentarse el informe, completando los datos de identificación de Persona Natural o Jurídica.

- Llenar los espacios estructurados para el Número de Registro de Contribuyente (NRC)
- Llenar los espacios estructurados para su Número Identificación Tributaria (NIT)
- Escribir su Nombre, Razón Social o Denominación, según corresponda
- Marcar con una "X" el impuesto que de la lista de precios que está presentando.
- Marcar con una "X" el concepto del informe, que puede ser anual o modificación de precios.

SECCION "B"

- **Tipo del Producto:** Productor deberá detallar en forma individualizada los diferentes productos que se están informando.
- **Marca Comercial:** Productor deberá especificar el nombre que comercialmente es conocido en el mercado de bienes.
- **Rendimiento a Litros:** El Productor de preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas, deberá detallar el rendimiento de volumen en litros del producto, incluyendo la producción de bebidas para el uso de maquinas expendedoras de mezclas posterior o post mix.
- **Volumen por unidad de Bebidas Alcohólicas o Gaseosas y Otras:** En esta casilla el Productor deberá detallar el volumen de cada producto en litros, mililitros, según aplique de las Bebidas Alcohólicas, Gaseosas y Otras.
- **Tabaco:** Para uso exclusivo de productos del tabaco, en el que deberá especificar la cantidad de puros, habanos, cigarrillos o cigarritos por unidad, cajetilla o presentación de cada producto.
- **Fecha Inicio Vigencia de Precio:** El Productor deberá consignar la fecha que esta informando por primera vez, la vigencia de precios de venta de un producto o si es cambio de fecha de la vigencia del precio de venta, de un producto que ha sido informado en periodos anteriores.
- **Precio de Venta Sugerido al Público sin Incluir Impuestos y Otros:**

En esta casilla deberá colocar el precio sugerido de venta al público **incluyendo** todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o contabilicen separadamente, incluyendo embalajes, fletes, el valor de los envases retornables y no retornables cuando aplique, los márgenes de utilidad de los agentes económicos hasta que llegue el producto al consumidor final.

Excluyendo:

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Sin incluir IVA, Impuesto Especifico, Impuesto Ad Valorem y Valor de envase retornable cuando aplique, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS CONTENIDAS EN LA LEY DE ESA MATERIA: Sin incluir IVA, Impuesto Especifico e Impuesto Ad Valorem, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

TABACO: Sin incluir IVA e Impuesto Especifico, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- **Precio de Venta Sugerido al Público Incluyendo Impuestos y Otros:**

En esta casilla deberá colocar el precio sugerido de venta al público **incluyendo** todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o contabilicen separadamente, incluyendo embalajes, fletes, el valor de los envases retornables y no retornables cuando aplique, los márgenes de utilidad de los agentes económicos hasta que llegue el producto al consumidor final, así como, el Impuesto Ad Valorem, Impuesto Especifico e IVA, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- **Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.**

OFICINAS HABILITADAS PARA RECEPCIONAR EL INFORME

- Centro de Servicios al Contribuyente (Edificio Ex – Bolerama)
- Centros Express del Contribuyente Centro de Gobierno y Soyapango
- Centros Express del Contribuyente Santa Ana y San Miguel
- Minicentros Express del Contribuyente, en el interior del país.